

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00449 00

Una vez examinado el expediente, encuentra el Juzgado que la demanda presentada tiene como fin la protección de los derechos de los consumidores, en el marco de la acción popular, respecto de YORGUI ROCHA VEGA, quien se domicilia en la ciudad de Bucaramanga, Departamento del Santander y es propietario del establecimiento de comercio COSMETICOS CAPILL ETNIKA CRECE PEL, **que también se encuentra en esa ciudad**, conforme el certificado de matrícula que se adosa a esta providencia, desde donde, según los hechos de la demanda, se comercializa el producto cosmético al que se le imputan deficiencias en materia regulatoria sanitaria.

En este sentido, conforme las reglas de competencia del artículo 16 de la Ley 472 de 1998, correspondería el conocimiento de la demanda, por el factor territorial, al juez civil del circuito de Bucaramanga, en tanto que es dicha ciudad donde se comercializa el producto – y por ende donde se comete la infracción aludida en la demanda - y donde se domicilia el demandado.

Por lo anterior, se ordenará su remisión a la mencionada judicatura, acorde con el canon 90 del C.G.P., como juez competente en el presente caso.

El Juzgado, a tono con lo expuesto, **RESUELVE:**

Primero.- RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia territorial.

Segundo.- ORDENAR la remisión del expediente para su reparto a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA – DEPTO. DE SANTANDER.

¹ Estado electrónico número 145 del 21 de octubre 2021

Procédase de conformidad y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065b2f8907958652cc6703c11863a8324c5a64069d27e3a842941b3b89e24766**

Documento generado en 20/10/2021 06:21:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>